

Drogas: Un crimen reciente

Luis de la Barreda Solórzano

Un día, al despertar, la Nación se encontró con que la cuestión de las drogas constituía un serio problema que, incluso, podía afectar nuestras relaciones con el quisquilloso gigante del norte del que —jay, tan cerca de él y tan lejos de Dios!— tanto dependemos. Guadalajara, la orgullosa Perla de Occidente, estaba convertida en guarida de criminales (no desprovistos de nexos con las buenas familias tapatías) que, en cualquier momento, como en el cine, podían escenificar balaceras en calles, velatorios, casas y bares. Durante los últimos meses, prácticamente todos los días los medios de comunicación nos proporcionan noticias sobre las andanzas del narcotráfico en el país y sobre los esfuerzos por combatirlo, si bien casi nadie duda que esos esfuerzos —por sinceros que sean— topan con obstáculos no fáciles de salvar. Se trata de un negocio fabuloso que, para seguir siéndolo, echa mano de todos los recursos, se vale de todos los medios, en-

tre ellos, por supuesto, el aprovechamiento de la corrupción en las instancias oficiales que tienen que ver con el problema.

En este texto se intentará explicar por qué el asunto de las drogas es un problema. Las drogas existen desde siempre, pero no siempre han sido la calamidad que han llegado a ser. Antes del surgimiento del capitalismo, las drogas se utilizaban con fines medicinales, artesanales, religiosos, mágicos, afrodisiacos, orgiásticos o bélicos. Su uso no representaba una lesión contra la salud pública. La *cannabis* se utilizó en China como bálsamo, antiséptico y calmante; en la India y en Egipto se reconocieron sus propiedades terapéuticas. En *Las mil y una noches* se le atribuyen características afrodisiacas. Ha desempeñado un papel religioso en Brasil y en la zona del Caribe. El opio se usó médicamente en Egipto, Grecia y China. En el México prehispánico (aún hoy en la Sierra Mazateca, como lo

a) CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

Responsabilidad Solidaria y Subsidiaria de Directivos

Se establece la responsabilidad solidaria del Director General, Gerente General o Administrador único de la Sociedad, así como, en su caso, la de liquidadores y síndicos, por las contribuciones causadas o retenidas y no enteradas o que debieron retenerse durante su gestión o aquellas que debieron pagarse, por la parte del interés fiscal cuando no alcance a quedar garantizado con los bienes de la Sociedad, en los siguientes casos:

1. Cuando no se hubiere solicitado la

inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

2. Cuando se hubiere cambiado el domicilio y no se hubiere dado el aviso correspondiente. Si dicho cambio se efectúa después de la notificación del inicio de una visita o cuando el cambio se realice después de requerirse el pago de un crédito y antes de que se haya cubierto.

3. Cuando no se hubiere llevado contabilidad o bien se oculte o se destruya (Artículo 26).

Contabilidad Reglas de Conservación

En congruencia con la reforma al plazo de caducidad, se amplía el plazo relativo a la obligación de conservar la con-

tabilidad a disposición de las autoridades fiscales de 5 a 10 años, en los casos siguientes:

1. No se hubiere solicitado la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

2. No se hubiere llevado contabilidad.

3. Por los ejercicios en que no se presente alguna declaración del ejercicio, estando obligado a presentarlas.

En artículo transitorio se menciona que este plazo de 10 años y las facultades de las autoridades fiscales, no serán aplicables a los ejercicios que se iniciaron antes del 1o. de enero de 1985.

Presentación de Declaraciones, avisos, obligación

reseña Fernando Benítez) el culto de los hongos alucinantes tuvo una gran importancia mágico-religiosa.

El modo de producción capitalista convierte a las drogas en mercancía. Si aceptamos que el capitalismo se empieza a gestar en el siglo XV,¹ encontramos que a partir de entonces las drogas adquieren esa índole. En la Colonia, los españoles estimularon agudamente el consumo de coca entre los incas.² En Perú y Bolivia la coca ayudaba a los indios a aguantar jornadas inhumanas de trabajo en las minas y, ya acostumbrados, se les daba también como salario, por lo que, indirectamente, la coca contribuyó al enriquecimiento de los países conquistadores.

No menos patética es la historia del opio. Los imperios coloniales implantaron la adicción entre millones de asiáticos. El opio llegó a producir la sexta parte de

los ingresos de la India Británica.³ En plena era victoriana, cuando el emperador Lin Tso-siu arrojó al mar un cargamento de opio, Inglaterra entró en guerra con China bajo la insólita justificación de defender la libertad de comercio y la civilización occidental. En Indochina —donde Francia creó un monopolio de compra, fabricación y venta de opio—, en 1950 uno de cada mil habitantes era opiómano.⁴ Vale la pena citar un párrafo de una carta del Ministro de Colonias al señor Residente: "De acuerdo con las instrucciones del Director General de Impuestos, tengo el honor de rogarle sea tan amable de contribuir a los esfuerzos que hace mi departamento para establecer nuevas casas de alcohol y de opio".

Convertidas en mercancías, las drogas son legales mientras explotan mercados extranjeros (en relación a las metrópolis) y se tornan ilegales cuando originan y explotan un mercado metropolitano.

La cuestión puede abordarse enfocándola, como propone Rosa del Olmo,⁵ en dos niveles: el económico y el político.

Desde la óptica económica, hay que entender que los estupefacientes y psicotrópicos, en tanto mercancías, están sujetos a las leyes de la oferta y la demanda, la localización de productos, la determinación de precios, etcétera. "En general —escribe Lindesmith en *Torture by law*—, los precios de las drogas deben ser suficientemente elevados para cubrir: 1) los riesgos de arresto y pérdida de la mercancía; 2) el costo de la distribución en los muchos niveles de una jerarquía diseñada para proteger a los niveles superiores de la interferencia policial; 3) el pago de sobornos; 4)

1. Véase Marx, *El Capital*, tomo I, capítulo 24.

2. Eduardo Galeano, *Las venas abiertas de América Latina*.



3. Carlos Marx, *El comercio del opio*.

4. Ho Chi Minh se refiere continuamente a esta aberrante situación en sus *Escritos políticos*.

5. La sociopolítica de las drogas.

Cuando por diferentes contribuciones se debe presentar una misma declaración o aviso y se omita hacerla por alguna de ellas se tendrá por no presentada la declaración o aviso por la contribución omitida.

Caducidad

Se amplía de 5 a 10 años el plazo establecido para la caducidad, de las facultades de la autoridad para revisar y liquidar, pero sólo en los mismos casos concretos señalados en las reglas de conservación de la contabilidad.

Multas

Se incrementan conforme a reglas de indexación que anualmente fija el Congre-

so de la Unión mediante Ley que señala el factor a multiplicar. A partir del 1o. de Julio de 1985, se incrementan un 25%, ya que el factor a multiplicar es del 1.25.

b) LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOCIEDADES MERCANTILES

1. Pagos Provisionales.

Para estos pagos se precisa que los dividendos y utilidades distribuidos en acciones de la sociedad de que se trate o los que se reinviertan dentro de los 30 días siguientes a su distribución en la suscripción o pago de aumento de capital de dicha Sociedad, no deberán incluirse como ingresos o deducciones para fines de las fracciones I, II y IV del artículo 12.

2. Ingresos no acumulables

Se señala que no se consideran ingresos, además de los señalados en el artículo 15, los otros conceptos que reflejen el efecto de la inflación en los estados financieros de la sociedad, ni los dividendos recibidos mediante la entrega de acciones provenientes de la capitalización que obtenga con motivo de la revaluación de bienes de activo fijo y de su capital y por las primas obtenidas por la colocación de acciones.

3. Acciones, ganancias

Se adiciona la fracción V del artículo 17 para considerar ingresos acumulables cualquier reembolso de acciones que se hayan entregado a los accionistas por ca-

las deudas morosas; 5) los costos y riesgos del contrabando de drogas del exterior”.

Para entender cabalmente el fenómeno, quizá valga la pena enfatizar que si bien los grupos que controlan la producción, distribución y circulación de drogas son identificados como la *mafia* y el *delito organizado*, “las investigaciones que se han hecho sobre estas organizaciones han revelado que sus integrantes no están tan fuera de la ley como pareciera, sino que son en muchos casos los mismos empresarios que controlan grandes compañías multinacionales legales”.⁶ Los mafiosos manejan una considerable variedad de empresas lícitas: industrias de alimentos, bienes raíces, restaurantes, hoteles, industrias textiles, bares, centros nocturnos, etcétera.

Los integrantes de la *mafia* constituyen verdaderas organizaciones empresariales y su funcionamiento es similar al de cualquier empresa del mundo capitalista. Por lo que se refiere a la ilicitud de sus acciones, llama poderosamente la atención que sólo se consideren ilegales cuando se empieza a crear un mercado en los países desarrollados. Si hoy se visualizan como un grave problema en nuestro continente, ello se debe al importante mercado que se ha desarrollado en Estados Unidos. Mientras sean los indios bolivianos quienes mastiquen coca o los muchachos de los barrios marginales de cualquier ciudad latinoamericana quienes se den “toques”, el asunto no merece mayor atención, no obstante que los adictos sufren severos daños en su salud y ven reducidas sus vidas. Eso no le preocupa el imperio. Históricamente se observa que en tanto ello suceda en mercados externos, se trata no de un crimen sino de un buen negocio, en nada contrario a la civilización occidental.

Desde el punto de vista político, son de interés al-

gunos aspectos que con frecuencia pasan desapercibidos. Se advierte, en primer lugar, que la prohibición legal, lejos de constituir un mecanismo idóneo para combatir el tráfico de drogas, ha estimulado la adicción: el negocio se incrementa porque su ilegalidad obliga a mantener precios mucho más elevados. “La política de la aplicación policial de la ley interfiere con la economía provocando un aumento del riesgo y por lo tanto de los precios”.⁷ Otro punto de importancia es el de que la represión anti-droga se ha transnacionalizado. La opinión pública mexicana se acaba de enterar de ello, no sin asombro. Pero esta realidad data de hace varios lustros. Washington propugna uniformar internacionalmente las leyes y hay oficinas en los diferentes países que no dependen de los gobiernos respectivos sino de la oficina estadounidense de narcóticos. Por cierto que el interés norteamericano de que no lleguen estupefacientes o psicotrópicos (sobre todo heroína o cocaína) a Estados Unidos no se acompaña del planteamiento de la necesidad —sugerida por comisiones de la ONU— de que los laboratoristas de este país cesen de exportar drogas que, aunque legales en los países importadores, también crean adicción y dependencia, como los alucinógenos, las anfetaminas y los tranquilizantes.

Respecto a la visión sobre el adicto, es de hacerse notar que a éste se le deja de considerar *delincuente* y se le cataloga como *enfermo*, en Estados Unidos, apenas en la década de los sesentas, esto es, cuando el consumo llega a los jóvenes de las clases media y alta.

Tres consideraciones políticas más sobre las drogas, para finalizar: 1) Aun cuando ciertos consumidores las

7. Marisa Rusconi y Guido Blumir, La droga e il sistema: la nuova repressione.

6. Rosa del Olmo, La sociopolítica de las drogas

pitalización de reservas, pago de utilidades o por reinversión de utilidades en la suscripción o pago de aumento de capital en la misma sociedad dentro de los 30 días siguientes, cuando las acciones se hayan adquirido de un tercero y señala el procedimiento para su acumulación.

4. Registro en moneda extranjera

Se precisa la obligación de llevar un registro de deudas, créditos y efectivo en moneda extranjera en que se distinga por moneda de cada país y por tipo de cuenta; considerándose, que tratándose de efectivo y de créditos exigibles a la vista del método de valuación será el denominado últimas entradas primeras salidas UEPS.

DE LAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

1. Declaración

Se establece la obligación de presentar declaraciones en el mes de febrero de cada año para los retenedores del 10% por pago de honorarios y rentas, proporcionando la información correspondiente de los contribuyentes a los que hubiera efectuado la retención en el año anterior.

DE LAS PERSONAS FISICAS

1. Exenciones

Se agregan como exención (artículo 77, fracción I) las remuneraciones por

concepto de tiempo extraordinario con los límites establecidos en la Ley Federal del Trabajo.

A partir de 1985 quedan exentos los intereses pagados por instituciones de crédito correspondientes a depósitos de ahorro efectuados por un monto que no exceda del equivalente al doble del salario mínimo general de la zona económica del Distrito Federal elevado al año siempre y cuando la tasa de interés pagada no sea mayor del 20%.

2. Tarifas.— Pagos: provisional y anual

Se adecúa la tarifa por los efectos de inflación reduciendo el impuesto entre un 20 y un 6% en relación a la tarifa del año anterior.

ingieran en una actitud de rebeldía frente al *status*, en la medida en que son una forma de evasión y fomentan una brutal dependencia en todos los órdenes, su uso resulta, en definitiva, contrarrevolucionario; 2) El ingreso de drogas a la metrópoli se aprovecha por la po-

tencia imperial para presionar a las naciones bajo su influencia hasta límites que atentan contra la soberanía; 3) Uno de los pilares del negocio está dado por la complicidad, en todo el mundo, de importantísimos empresarios privados y funcionarios públicos.



3. De los ingresos por enajenación de bienes
Deducciones, costo comprobado de adquisición de inmueble

En ningún caso el costo ajustado de adquisición será inferior al 10% del monto de la enajenación de que se trata.

Costo comprobado de construcción

Para el caso de inmueble el costo de construcción en ningún caso será inferior al 20% del costo original del bien (disminución anual del 3%).

Costo de adquisición.— Accione

Se considera como costo de las primeras que se enajenen el de las primeras

que adquieren (PEPS primeras entradas, primeras salidas).

ACTIVIDADES EMPRESARIALES - CAUSANTES MENORES

Se consideran causantes menores, con ingresos que no excedan de \$7'250,000.00 o de \$5'000,000.00, cuando, en éste último caso el coeficiente de utilidad que corresponda a la actividad preponderante del contribuyente conforme al Artículo 62 de esta Ley sea mayor de 15%.

DE LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

Se adiciona como requisito para la retención del 15% del Impuesto Sobre la

Renta por los intereses pagados a residentes en el extranjero, bancos y entidades de financiamiento, que los documentos generadores del crédito se encuentren registrados.

ESTIMULOS FISCALES

Adquisición de activo fijo.— Depreciación acelerada

Para los efectos de este estímulo se consideran bienes nuevos los que se ocupen o utilicen por primera vez en México y se incluye el mobiliario y equipo de oficina adquirido en noviembre y diciembre de 1984 y durante 1985, depreciándose aceleradamente a la tasa del 50%.

Cuentas personales especiales para el ahorro